Apross

CÓRDOBA, 12 JUL 2017

VISTO: El Expediente N° 0088-112602/2017 de la Administración Provincial del Seguro de Salud (A.Pro.S.S.), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado Expediente se propicia la necesidad de cobertura de Normatización de la Cobertura de Acompañamiento Terapéutico, propiciada por el Área de Salud Mental y Discapacidad.

Que conforme se desprende de informe obrante de fs. 03 a 17, el Área de Salud Mental y Discapacidad de esta Administración, ha formulado una propuesta de normatización de la cobertura de Acompañante Terapéutico, como dispositivo que permite diseñar una estrategia adecuada a la singularidad de cada Afiliado, dependiendo de la situación que el sujeto esté atravesando por alguna circunstancia o proceso que afecte su salud.

Que respecto a su situación actual manifestó: "*Se la considera una práctica que se reconoce por vía de excepción, siempre que el afiliado posea certificado de discapacidad. A fin de contar con un modo eficiente de autorización, evitando el alto costo administrativo que conlleva la actual modalidad, se sugiere, salvo mejor criterio, que se evalúe la posibilidad que la cobertura de Acompañante Terapéutico pueda ser integrada al menú prestacional de A.Pro.S.S., a fin de realizar las validaciones de dicha prestación a través del sistema Traditum. Para tal fin se solicita la inclusión de códigos en el nomenclador. En base a lo expuesto, se propone que la prestación sea otorgada de acuerdo a módulos que contemplan alternativas a diferentes intensidades de asistencia*", elevando la mencionada propuesta a consideración de Sub Dirección de Jurisdicción de Prestaciones y luego a Sub Dirección de Jurisdicción de Investigación y Desarrollo.

Que a la fecha, la figura del Acompañante Terapéutico no resulta contemplada en la Nomenclatura Prestacional vigente de A.Pro.S.S., por lo cual, mediante este proyecto se promueve y tramita su inclusión y normatización.

Que resulta menester aclarar que, recientemente ha sido sancionada la Ley Provincial N° 10.393 de *"Acompañante Terapéutico"* que en su Artículo 12 dispone que: *"El Estado Provincial incluirá la profesión de Acompañante Terapéutico entre las prestaciones ofrecidas por la Administración Provincial del Seguro de Salud (APROSS) (...)"*, correspondiendo para su entrada en vigencia material la pertinente Resolución por parte del Directorio regulando la prestación de dichos servicios e incluyendo tal figura en Nomenclador Prestacional de A.Pro.S.S. Sin perjuicio de ello, aún no ha sido reglamentada la precitada norma, lo que no es un impedimento legal.

Que asimismo, a fs. 18 y 19, formula informe de su incumbencia la Sub Dirección de Jurisdicción de Investigación y Desarrollo, quien señala "*...la buena organización técnico administrativa planteada en el expediente 0088-112602/2017, referido al Acompañante Terapéutico en su contemplación total (condiciones, especialistas, períodos, módulos, etc.).*". A tal fin propone los correspondientes Códigos para los distintos Módulos, los cuales comprenden, además del respectivo

0233/17

código, la extensión horaria del módulo, tiempo máximo de duración del Módulo, Arancel y Coseguro.

Que sirven de fundamento al presente trámite, la reciente Ley Provincial sancionada N° 10.393 (de Acompañante Terapéutico), Ley Provincial N° 9848 (de Salud Mental), todas enmarcadas en la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657.

Que el Área de Asuntos Legales, toma intervención de su competencia, bajo Dictamen N° 1002/17 con fecha 06 de junio de 2017, a fs. 20 y 21, considerando que: *"...corresponde formular el encuadre normativo aplicable y en ese sentido es menester remitirnos a la Ley de Creación de Apross, Ley N° 9277, artículo 12°, que indica: "La APROSS otorgará a sus afiliados o beneficiarios cobertura asistencial con el objeto de promover la salud, prevenir la enfermedad, recuperar y rehabilitar la situación de salud, de acuerdo al siguiente detalle: inc. e) Todos los procedimientos terapéuticos y de diagnóstico reconocidos por las autoridades sanitarias competentes del orden nacional y provincial, g) Atención a los problemas de salud mental, l) Atención especial al discapacitado permanente o semipermanente", lo que se completa con lo señalado por el artículo 13°, a saber: "Las Prestaciones, servicios e insumos a los cuales se refieren las previsiones precedentes serán brindadas en la medida de las posibilidades técnico-financieras de la entidad y de conformidad a las reglamentaciones y resoluciones que dicte el Poder Ejecutivo y el Directorio de la APROSS", y es en dicho iter, que el artículo 26° del mencionado cuerpo normativo, referido a las atribuciones y deberes del Directorio de la Apross, entre sus incisos establece: "(...) n) Aprobar el Menú Prestacional a brindar a sus afiliados o beneficiarios y establecer el importe de los coseguros;". Asimismo, el artículo 4° de la Ley 9277, respecto a los principios rectores de su actuación, expone: "(...) La APROSS...desarrollará sus acciones de salud según los preceptos de la medicina basada en la evidencia, poniendo especial énfasis en la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad". Que lo reseñado es el marco que deberá contemplarse a fin de proceder al dictado de la Resolución correspondiente por parte del Honorable Directorio, todo ello acorde a los principios de accesibilidad y equidad que deben regir el sistema de seguro de salud.".*

Que: *"...de la normativa descripta se desprende la facultad del Directorio de esta Administración de fijar la cobertura que estará incluida en el Menú Prestacional a brindar a los afiliados, como así también los coseguros a abonar. De esta manera tomando en cuenta que el mencionado Directorio, conforme el inciso n) del art. 26° de la Ley de APROSS deberá: inc. n) "Aprobar el Menú Prestacional a brindar a sus afiliados o beneficiarios y establecer el importe de los coseguros;", esta unidad legal y técnica no encuentra óbice desde el punto de vista normativo, a que el Directorio en uso de sus facultades conferidas proceda al dictado de la correspondiente resolución que incorpore al Nomenclador Prestacional del Apross la prestación relacionada con el Acompañante Terapéutico, en sus distintas variables por Módulo.".*

Que la mencionada Área concluye que: *"...corresponde decir que atento a que el área interviniente realiza la sugerencia de la cantidad de horas correspondientes a cada módulo, tiempo máximo de duración del Módulo, el Arancel y coseguro aplicable, esta unidad legal estima que en el marco de las facultades conferidas al Directorio de esta Administración por su norma de creación podrá determinarse cuál es la cobertura adecuada que estime corresponder, sin perjuicio de*

Apross

tomar como parámetro lo informado por las áreas técnica respecto a los parámetros señalados.".

Que por ello, en uso de las atribuciones conferidas en Ley de Creación de esta Administración (Artículos 4°, 13°, y 26° inciso n) conferidas por la Ley N° 9277.

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD
R E S U E L V E:

Artículo 1°.- INCORPORASE la cobertura de Acompañamiento Terapéutico al Nomenclador Prestacional de esta A.Pro.S.S. con el fin de normatizar la mencionada Cobertura en virtud de los considerandos expuestos precedentemente.-

Artículo 2º.- APRUEBASE los Anexos propuestos por el Área de Salud Mental y Discapacidad: Anexo I (Requisitos para la solicitud de Acompañamiento Terapéutico) y Anexo II (Propuesta de Cobertura Acompañamiento Terapéutico), como parte integrante de la presente Resolución.-

Artículo 3º.- INSTRUYASE a las Áreas pertinentes con el fin de formalizar e implementar la incorporación y aprobación de los mencionados Anexos I y II, para llevar a cabo la extensión horaria del módulo, tiempo máximo de duración del Módulo, Arancel y Coseguro.

Artículo 4º.- PROTOCOLICESE, comuníquese, notifíquese y ARCHÍVESE.-

RESOLUCION

Nº 0233/17

Administración Provincial del Seguro de Salud
APROSS
CORDOBA

A.PRO.S.S. DIV. DESPACHO
Redactó VSC
Confeccionó
Controló

WALTER VILLARREAL
Vocal del Directorio
A.PRO.S.S.

Dr. GUSTAVO ALIAGA
Vocal del Directorio
A.PRO.S.S

Prof. Graciela E. Fontanesi
Vocal del Directorio
A.PRO.S.S.

Dr. CARLOS RICHARTE AGUIAR
Vicepresidente del Directorio
A.PRO.S.S.

Cr. RAUL GIGENA
Presidente del Directorio
A.PRO.S.S.